



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2022-MINEM/CM

Lima, 22 de agosto de 2022

 **EXPEDIENTE** : "GALINDO I", código 01-01459-20-V

MATERIA : Nulidad de oficio

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Germán Epifanio Cóndor Yachachin

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

 I. ANTECEDENTES

- 
1. Mediante Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 25 de mayo de 2021 (fs. 01), de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que de acuerdo a las solicitudes de devolución presentadas y a la verificación realizada en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, corresponde el inicio del trámite de emisión de Certificados de Devolución por concepto de Derecho de Vigencia de 12 derechos mineros, que se consignan en el cuadro 1, en los que se ha duplicado el pago o efectuado éste en exceso, entre otros, del petitorio minero "GALINDO I", código 01-01459-20.
 2. La Dirección de Derecho de Vigencia, mediante resolución de fecha 25 de mayo de 2021 (fs. 02), dispone se proceda de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L.
 3. Por Formato N° 0717-2021-INGEMMET/DDV "Evaluación para la emisión del Certificado de Devolución por Derecho de Vigencia o Penalidad" (fs. 03), se autorizó la devolución del pago efectuado por Derecho de Vigencia con motivo de la formulación del petitorio minero "GALINDO I", expidiéndose de oficio el Certificado de Devolución N° 11937, por el monto de US\$ 400.00 (cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), con fecha de emisión 28 de mayo de 2021 y de vencimiento al 28 de mayo de 2022, a favor de Germán Epifanio Cóndor Yachachin (fs. 04).
 4. Mediante Informe N° 9558-2021-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 07 – 09), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el petitorio minero "GALINDO I" fue presentado el día 25 de setiembre de 2021, en la sede central (Lima) del INGEMMET y que a dicha fecha el titular del mencionado petitorio minero tenía la calificación de Pequeño Productor Minero (PPM) N° 0330-2020, con fecha de emisión el 14 de julio de 2020 y fecha de vencimiento el 14 de julio de 2022. Por ello, el petitorio minero "GALINDO I" se encuentra incurso en causal de rechazo, dado que al encontrarse su titular calificado como PPM, no debió formular su petitorio minero ante el INGEMMET sino ante el Gobierno Regional de Lima.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2022-MINEM/CM

- A*
5. Por resolución de fecha 29 de octubre de 2021 (fs. 09), de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 9558-2021-INGEMMET-DCM-UTN, se declaró el rechazo del petitorio minero "GALINDO I", por haber sido formulado ante el INGEMMET, autoridad no competente para su recepción ni tramitación, al encontrarse su titular calificado como PPM a la fecha de su presentación. Dicha resolución quedó consentida conforme se indica en el Certificado N° 3146-2022-INGEMMET-UADA, de fecha 28 de marzo de 2021, del Jefe (e) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo (fs. 11).
- [Firma]*
6. Por Informe N° 732-2022-INGEMMET-DDV-T, de fecha 11 de abril de 2022 (fs. 06), la Dirección de Derecho de Vigencia señala que el Certificado de Devolución N° 11937 no ha sido utilizado a dicha fecha para el pago de Derecho de Vigencia y/o Penalidad alguna.
- [Firma]*
7. Mediante Informe N° 815-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 13 de abril de 2022 (fs. 12), de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala, entre otros, que al advertirse la presencia de un posible vicio de nulidad del Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 25 de mayo de 2021, que opinó por iniciar el trámite para emisión del referido certificado de devolución y el Formato N° 0717-2021-INGEMMET/DDV "Evaluación para la emisión de Certificados de Devolución por Derecho de Vigencia y Penalidad", que autorizó la devolución del pago efectuado por Derecho de Vigencia con motivo de la formulación del petitorio minero "GALINDO I", expidiéndose de oficio el Certificado de Devolución N° 11937, corresponde que se eleve los autos al superior colegiado a fin de revisar en sede administrativa la validez de los actos antes mencionados.
- [Firma]*
8. Mediante resolución de fecha 06 de mayo de 2022 (fs. 13), sustentada en el Informe N° 815-2022-INGEMMET/DDV/L, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone elevar el expediente del Derecho de Vigencia y Penalidad "GALINDO I" al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 447-2022-INGEMMET/PE, de fecha 20 de mayo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO

La Dirección de Derecho de Vigencia señala en el Informe N° 815-2022-INGEMMET/DDV/L, entre otros, lo siguiente:

- [Firma]*
9. La devolución del Derecho de Vigencia se realiza a través de un crédito por el importe pagado por ese concepto, el cual se materializa a través de un documento denominado Certificado de Devolución, y procede únicamente respecto de las causales taxativamente señaladas en el artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM. Además, mediante Resolución N° 255-2001-EM/CM, de fecha 01 de agosto de 2021, recaída en el expediente del Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "RECUPERADO TERCERO 90", código 15-10846DX-01-V, el Consejo de Minería ha establecido que la devolución del pago por Derecho de Vigencia, sólo procede respecto de las causales señaladas por ley, criterio que constituye precedente de observancia obligatoria.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2022-MINEM/CM

10. La autoridad minera advierte que Germán Epifanio Cóndor Yachachin, con calificación de PPM, ha ejercido de manera equívoca la prerrogativa que la norma le proporciona de optar por elegir a la autoridad competente para evaluar su solicitud de petitorio minero; dado que formuló su derecho minero ante la mesa de partes del INGEMMET, autoridad no competente para presentar el petitorio minero, situación que dio lugar a que se declare el rechazo del derecho minero, causal de extinción que no se encuentra comprendida en alguno de los supuestos de devolución mediante la emisión de un certificado.
11. Es necesario revisar la legalidad de los actos que dieron lugar a la emisión del Certificado de Devolución N° 11937, por el monto de US\$ 400.00 (cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), otorgado a favor de Germán Epifanio Cóndor Yachachin, respecto de un derecho minero cuya extinción por causal de rechazo no constituye un supuesto de devolución mediante la expedición de un documento de crédito, y al advertirse la presencia de un posible vicio de nulidad del Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 25 de mayo de 2021, que opinó por iniciar el trámite para la emisión del referido certificado de devolución y el Formato N° 0717-2021-INGEMMET/DDV, que autorizó la devolución del pago efectuado por Derecho de Vigencia con motivo de la formulación del petitorio minero "GALINDO I", expidiéndose de oficio el Certificado de Devolución N° 11937, corresponde que se eleven los autos al superior colegiado a fin de revisar en sede administrativa la validez de los actos antes mencionados.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de la resolución de fecha 25 de mayo de 2021 que dispuso que, en el caso del petitorio minero "GALINDO I", se proceda de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, iniciándose el trámite para la emisión del Certificado de Devolución y el Formato N° 0717-2021-INGEMMET/DDV, expidiéndose de oficio el Certificado de Devolución N° 11937.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificatorias, que señala que procede la devolución del Derecho de Vigencia en los siguientes casos: a) Petitorios rechazados por haberse omitido en su presentación la identificación de la cuadrícula o cuadrículas solicitadas. b) Petitorios cancelados o reducidos conforme a lo prescrito en los artículos 120 y 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, así como los petitorios cancelados o reducidos por superposición a Áreas Naturales Protegidas, áreas rústicas de uso agrícola, áreas arqueológicas, áreas de defensa nacional, proyectos especiales y en general a toda área restringida a la actividad minera. c) Petitorios declarados inadmisibles conforme al artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Mineros. d) Petitorios y/o concesiones en los que se haya duplicado el pago o efectuado éste en exceso. e) Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones ubicadas en áreas en que, por razón de emergencia, declarada por la autoridad competente, está prohibido realizar, entre otras, actividad minera, durante un período mínimo de seis meses. f) Derecho de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2022-MINEM/CM

Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones mineras ubicadas en áreas en las que se hayan producido eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor. Procede la devolución de la Penalidad por las causales establecidas en los incisos d), e) y f), así como cuando se haya excluido a la concesión minera del listado de derechos aprobado por la Dirección General de Minería, de acuerdo al artículo 78 del mismo reglamento. Para que proceda la devolución por penalidad por las causales establecidas en los incisos e) y f), la Dirección General de Minería deberá expedir la Resolución Directoral que excluya a la concesión minera del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima.

13. El numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, que señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
14. El numeral 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
15. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
16. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. Revisados los actuados, se tiene que mediante Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 25 de mayo de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala, entre otros, que corresponde el inicio del trámite de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2022-MINEM/CM

SA

emisión del Certificado de Devolución por concepto de Derecho de Vigencia del petitorio minero "GALINDO I", por causal de rechazo por improcedencia, por ser petitionado ante autoridad nacional o regional no competente; disponiéndose mediante resolución de fecha 25 de mayo de 2021, emitida por la dirección antes citada, que se proceda de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L. Posteriormente, mediante Formato N° 0717-2021-INGEMMET/DDV "Evaluación para la emisión del Certificado de Devolución por Derecho de Vigencia o Penalidad", se autorizó la devolución del pago efectuado por Derecho de Vigencia con motivo de la formulación del petitorio minero "GALINDO I", expidiéndose de oficio el Certificado de Devolución N° 11937, por el monto de US\$ 400.00 (cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), con fecha de emisión 28 de mayo de 2021, a favor de Germán Epifanio Cóndor Yachachin (fs. 04).

19. Sin embargo, la devolución del Derecho de Vigencia procede únicamente en los supuestos señalados en el artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que se indican en el punto 12 de la presente resolución, dentro de los cuales no se contempla el rechazo de petitorio minero, por haber sido formulado ante autoridad no competente para su recepción ni tramitación. Además, el Consejo de Minería mediante Resolución N° 255-2001-EM/CM, de fecha 01 de agosto de 2021, precedente de observancia obligatoria, ha establecido que la devolución del pago por Derecho de Vigencia sólo procede respecto de las causales señaladas por ley.
20. Por tanto, la resolución de fecha 25 de mayo de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, que dispone se proceda de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, esto es, que se inicie el trámite de emisión del Certificado de Devolución por concepto de Derecho de Vigencia por causal de rechazo por improcedencia, por ser petitionado ante autoridad nacional o regional no competente, en favor del titular del petitorio minero "GALINDO I", se emitió contraviniendo lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, por lo que debe declararse la nulidad de oficio de dicha resolución, a tenor de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de la resolución de fecha 25 de mayo de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, que dispone se proceda de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, en lo que respecta al petitorio minero "GALINDO I".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



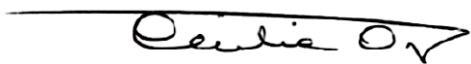
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

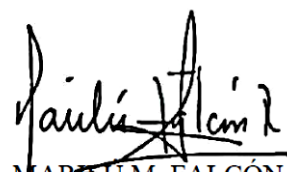
RESOLUCIÓN N° 445-2022-MINEM/CM

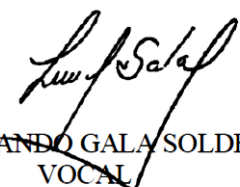
SE RESUELVE:

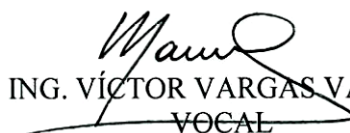
Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 25 de mayo de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, que dispone se proceda de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, en lo que respecta al petitorio minero "GALINDO I".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

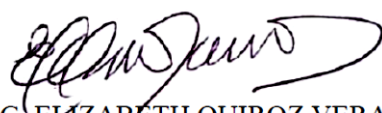

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARLU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAI PEN
VOCAL


ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)